



ACTA DE AUDIENCIA No. 138-2023

CLASE DE AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

DELITO HOMICIDIO AGRAVADO HURTO CALIFICADO SECUESTRO SIMPLE

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
12	04	2023	PALOQUEMAO	110016000000202202334	428517	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: Nayme Del Carmen Florez Campo Fiscal 3 Especializada				naimeflorez@hotmail.com		
Defensor Martin Alberto Riascos García				martin5338@hotmail.com		
Acusado PPL Sebastián Alexander Gallego Granados				URI PUENTE ARANDA		
Víctima Damaris Jiménez Amarilis Jiménez Leyda Calvo Rodríguez Nilissa Jimenz Rodriguez				leidacalvorodriguez@gmail.com Damaris.rodriquez7104@gmail.com mariapedrozo308@gmail.com 3152501317		
Apoderado de Víctima VALENTINA ACEVEDO				est.valentina.acev@unimilitar.edu.co		
Ministerio Público MARCELA CECILIA PINILLO BOHORQUEZ				mpinillos@procuraduria.gov.co		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 11:45 A.M.				Finalización: 4:12 P.M.		

LIBERTAD POR VENCIMIENTOS DE TÉRMINOS

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el defensor,



la fiscal. Ministerio público, apoderado de víctimas y las víctimas Leyda Calvo Rodríguez y Nilissa Jiménez Rodríguez.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Defensor: Con fundamento en el Núm. 4º y 5º del art. 317 del C.P.P. solicita se otorgue la libertad por vencimiento de términos para el señor Sebastián Alexander Gallego Granados, superándose los términos que establece la causal invocada.

Ministerio Público: Indicó que no tiene elementos para validar la información suministrada por el defensor

Apoderada de Víctimas: Refirió que tiene conocimiento de cambios de fiscales y no tiene elemento alguno.

Fiscal: Se opone a la solicitud elevada por el defensor, teniendo en cuenta que no fue aportado elementos materiales probatorio alguno por parte del petente con el cual sustente su petición

Despacho: Suspende la audiencia siendo la 1:09 p.m., para reiniciarse a las 3:30 p.m., lo anterior con el fin de que el Juzgado de Conocimiento remita copia del proceso.

Despacho: Se reinició siendo las 3:39 p.m. y se verificó la asistencia de las partes habiendo comparecido el defensor, ministerio público, apoderada de víctimas fiscalía y las víctimas Leyda Calvo Rodríguez y Nilissa Jiménez Rodríguez, posteriormente se verificó que las partes hubieran recibido la carpeta del Juzgado 47 Penal del Circuito de Conocimiento.

Ministerio Público: Dijo que no es pertinente dar aplicación a la solicitud ya que hubo una petición de preclusión, es así que no se puede contar el término como lo refiere el defensor.





Apoderada de Víctimas: Se opone a la solicitud elevada por la defensa ya que no se cumplen los requisitos del artículo 317 numeral 4 y 5 del C.P.P., apenas ha transcurrido un término de 29 días, es así que no se ha vencido el plazo señalado.

Fiscalía: Sin manifestaciones adicionales, reiterando que no se debe acceder a la petición de la defensa.

DECISIÓN: Luego de verificar las intervenciones y los documentos obrantes en la carpeta del Juzgado 47 Penal del Circuito de Conocimiento, **NO SE ACCEDE** a la solicitud del defensor en atención a que respecto con la causal 4ª del artículo 317 del C.P.P., como quiera que en este momento se supera la situación determinada en la señalada causal ya que el escrito de acusación se radico desde el 13 de marzo de 2023 y; lo relacionado con el numeral 5º del artículo 317 del C.P.P., tampoco ha fenecido el termino referido ya que al acatarse la norma de manera expresa desde el 13 de marzo de 2023 no se ha superado el término de 120 días sin que haya dado inicio a la audiencia de juicio, por lo tanto, se **DECIDE**:

NO ACEDER a la libertad por vencimiento de términos para el señor SEBASTIÁN ALEXANDER GALLEGO GRANADOS.

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio Público: Sin recursos.

Apoderada de Víctimas: Sin recursos.

Defensa: Sin recursos.

Decisión: Como quiera que no se interpone recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 4:12 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000000202202334 NI 428517-20230412 114438-Grabación de la reunión.mp4](#)
[CUI 110016000000202202334 NI 428517-20230412 153931-Grabación de la reunión.mp4](#)